



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.868

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA LEONA AQUINO VDA. DE MARECO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

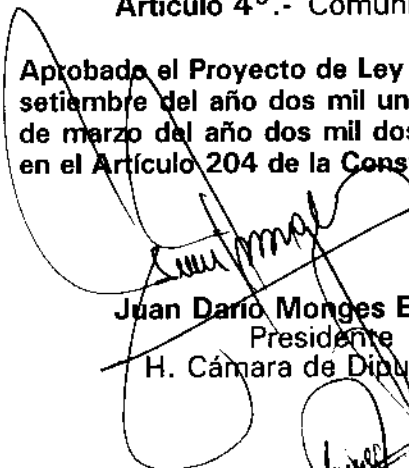
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G.700.000 (setecientos mil guaraníes) mensuales, a la señora María Leona Aquino Vda. de Mareco, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco, don Enrique Mareco Flor.

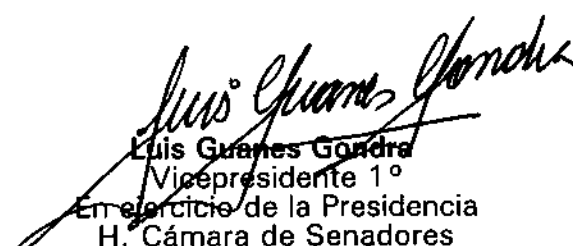
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de marzo del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Luis Guanes Gondra
Vicepresidente 1°
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *26* de *marzo* de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


James Spalding
Ministro de Hacienda